



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00916-00

**Demandante:** DIEGO ESTEBAN CARDONA JAIMES C.C. 1.092.336.086  
**Demandado:** JERSON RAMIRO SARMIENTO SANTIAGO C.C. 1.093.755.306

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por las partes, a través del cual solicitan la terminación con base en la transacción celebrada entre ellos, y como quiera que la misma se ajusta a los preceptos del Art. 312 del C.G.P., el despacho accede a lo deprecado, conforme a lo dispuesto por la norma citada.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACEPTAR la transacción celebrada entre la parte demandante y demandada en el proceso de la referencia y DECLARAR TERMINADO el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Se ordena LEVANTAR la medida de embargo y retención del salario devengado por **JERSON RAMIRO SARMIENTO SANTIAGO C.C. 1.093.755.306**, por lo anterior, se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL, a fin de dejar sin efecto el oficio 1915/17 de fecha 02 de agosto de 2017.

LEVANTAR la medida de embargo y retención de los dineros depositados a nombre de **JERSON RAMIRO SARMIENTO SANTIAGO C.C. 1.093.755.306**, constituidos en las entidades financieras, por lo anterior, se ordena oficiar a los BANCOS, a fin de dejar sin efecto el oficio 1916/17 de fecha 02 de agosto de 2017.

LEVANTAR la medida de embargo del remanente o los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 201700310-00, adelantado contra **JERSON RAMIRO SARMIENTO SANTIAGO C.C. 1.093.755.306**, por **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.**, en el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**. Oficiese a la Unidad Judicial, a fin de dejar sin efecto el oficio 420/18 de fecha 20 de marzo de 2018.

LEVANTAR la medida de embargo del remanente o los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 2017-00272-00, adelantado contra **JERSON RAMIRO SARMIENTO SANTIAGO C.C. 1.093.755.306**, por **H.P.H. INVERSIONES S.A.S.**, en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**. Oficiese a la Unidad Judicial, a fin de dejar sin efecto el oficio 905-2020 de fecha 27 de agosto de 2020.

LEVANTAR la medida de embargo del remanente o los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso Rad. 2018-01138-00, adelantado contra **JERSON RAMIRO SARMIENTO SANTIAGO C.C. 1.093.755.306**, por **MULTIACTIVA**, en el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**. Oficiese a la Unidad Judicial, a fin de dejar sin efecto el oficio 906-2020 de fecha 27 de agosto de 2020.

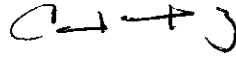
**Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)**

**TERCERO:** DECRETAR el desglose de la LETRA DE CAMBIO (previo pago del arancel correspondiente), realizando la constancia pertinente sobre la cancelación total de la obligación, de conformidad con el artículo 116 del C.G.P. El documento desglosado se entregará al demandado.

**CUARTO:** ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,



**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 22 de septiembre de 2020, a las 7:00  
A.M.



SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00235-00

**DEMANDANTE:** RF ENCORE S.A.S  
**DEMANDADA:** ORLANDO AMAYA CORDERO

Teniendo en cuenta que ninguna de las partes realizó manifestación relacionada con el cumplimiento del acuerdo conciliatorio y como quiera que el proceso fue reanudado por vencimiento del término de suspensión concedido, este despacho considera necesario continuar con la etapa procesal pertinente.

En virtud de lo anterior, se señala para el **día martes 6 de octubre de 2020 a las dos de la tarde (2:00 pm)** llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 y de ser el caso 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, se ordena citar a las partes, los testigos y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada le acarrearán las sanciones establecidas por ley.

Así mismo, se les indica que las demás disposiciones del auto del 7 de diciembre de 2018 que decretó las pruebas solicitadas, quedan incólumes.

Se les advierte a los extremos de la litis que esta audiencia se realizará de manera virtual por medio de la plataforma establecida por la Rama Judicial **LIFESIZE**, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 22 de septiembre de 2020, a las  
7:00 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00257-00

**DEMANDANTE:** H.P.H. INVERSIONES S.A.S. NIT. 807.009.126-8  
**DEMANDADAS:** NATALIA ACOSTA GONZALEZ C.C. 1.090.432.085  
LUCRECIA VANEGAS VERGARA C.C. 37.816.071

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde el ejecutante, solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación que realizó la demandada **NATALIA ACOSTA GONZALEZ**; y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho accederá a lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por H.P.H. INVERSIONES S.A.S. en contra **NATALIA ACOSTA GONZALEZ** y **LUCRECIA VANEGAS VERGARA**, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Levantar la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro y corrientes de las entidades financieras a nombre de **NATALIA ACOSTA GONZALEZ C.C. 1.090.432.085** y **LUCRECIA VANEGAS VERGARA C.C. 37.816.071**, por lo anterior se ordena oficiar a las diferentes entidades a fin de dejar sin efecto el Oficio No. 2168/18 de fecha 03 de diciembre de 2018.

**Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)**

**TERCERO:** ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 22 de septiembre de 2020, a las 7:00  
A.M.

SECRETARIO

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo: 54-001-41-89-001-2018-00299-00

**DEMANDANTE:** JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C. 1.098.680.085  
**DEMANDADO:** FRANCISCO ANTONIO GOMEZ DUARTE C.C. 13.271.136

Como quiera que, en el portal Bancario de este despacho, se evidencia una suspensión en la constitución de los títulos a favor del presente proceso, se ordena **REQUERIR** al señor pagador de la POLICÍA NACIONAL para que dentro del término de cinco (05) días, se sirva informar sobre el estado de la orden de embargo impartida por este Juzgado mediante auto de fecha 24 de abril de 2018, comunicada con oficio No. 694/2018 de fecha 08 de mayo de 2018, respecto de lo que exceda de la quinta parte del salario mínimo devengado por **FRANCISCO ANTONIO GOMEZ DUARTE C.C. 13.271.136**, so pena de responder por dichos valores e incurrir en sanciones de ley. Librese oficio.

- Límite de la medida hasta por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000) Háganse las advertencias contenidas en el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P.
- Número de Cuenta del Juzgado: 54-001-205-1901 del Banco Agrario.

Líbrese los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación  
en estados Fijado el día de hoy 22 de  
septiembre de 2020, a las 7:00 A.M

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo: 54-001-41-89-001-2018-00299-00

**DEMANDANTE:** JOSE ABEL JAIMES OTALORA C.C. 1.098.680.085  
**DEMANDADO:** FRANCISCO ANTONIO GOMEZ DUARTE C.C. 13.271.136

En razón a la solicitud que antecede, allegada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito aprobada por la suma de \$9.382.629,14- mayo 2020.

Los depósitos judiciales serán entregados al endosatario en procuración, en virtud del endoso que lo faculta para recibir.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 22 de septiembre de 2020, a las 7:00  
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).  
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2018-00859-00

Demandante: GERMAN ACUÑA LEAL C.C. 13.921.727  
Demandado: ARMANDO CORDERO PEREZ C.C. 13479474

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede mediante el cual el extremo activo la solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho accederá a lo deprecado aceptándose igualmente el desistimiento realizado por la interesada del término previsto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **GERMAN ACUÑA LEAL** en contra de **ARMANDO CORDERO PEREZ**, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Se ordena levantar la medida cautelar de embargo y retención del vehículo de PLACA URM-088, de Propiedad del demandado: **ARMANDO CORDERO PEREZ C.C. 13479474**, comunicada a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cúcuta mediante oficio 2078/18 del 27 de noviembre de 2018.

Así mismo comunicar esta decisión a la POLICIA NACIONAL, a fin de que dejen sin efecto el oficio 220/19 de fecha 08 de febrero de 2019, a través del cual se ordenó la inmovilización del rodante.

**Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)**

**TERCERO:** ACEPTAR la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por la interesada, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

**CUARTO:** ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LFCH

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 22 de septiembre de 2020, a las 7:00  
A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00022-00

**DEMANDANTE:** CONJUNTO CERRADO CASA REAL PH NIT. 901.069.110-8  
**DEMANDADO:** FERNANDO ANDRES SARMIENTO ROJAS C.C. 6.663.512

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el extremo activo, obrante a folio que antecede mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **CONJUNTO CERRADO CASA REAL PH** en contra de **FERNANDO ANDRES SARMIENTO ROJAS**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.

**SEGUNDO:** LEVANTAR la medida de embargo y retención del porcentaje de las acciones o cuota parte del establecimiento de comercio denominado CONSTRUCTORA OASIS S.A.S. NIT. 900.464.654-1, de propiedad de **FERNANDO ANDRES SARMIENTO ROJAS C.C. 6.663.512**, por lo anterior se ordena oficiar al Representante Legal de la Cámara de Comercio de Cúcuta, a fin de dejar sin efecto el Oficio No. 165/19 de fecha 1 de febrero de 2019.

LEVANTAR la medida de embargo y secuestro de los bienes muebles y demás enseres embargables de propiedad de **FERNANDO ANDRES SARMIENTO ROJAS C.C. 6.663.512**, para tal fin librese oficio al Inspector de Policía con el objeto de que deje sin efecto el Despacho Comisorio No. 166/19 de fecha 1 de febrero de 2019, suscrito por el secretario de esta Unidad Judicial.

LEVANTAR la medida de embargo y retención de los dineros depositados a nombre de **FERNANDO ANDRES SARMIENTO ROJAS C.C. 6.663.512**, constituidos en las entidades financieras, por lo anterior, se ordena oficiar a los BANCOS, a fin de dejar sin efecto el Oficio No. 167/19 de fecha 1 de febrero de 2019, ampliada mediante oficio No. 1437/19 del 06 de agosto de 2019.

LEVANTAR la medida de embargo y retención de los honorarios percibidos por **FERNANDO ANDRES SARMIENTO ROJAS C.C. 6.663.512**, como representante legal de la CONSTRUCTORA OASIS S.A.S., por lo anterior se ordena oficiar a la sociedad, a fin de dejar sin efecto el Oficio No. 2346/19 de fecha 27 de noviembre de 2019, reiterada mediante oficio 348/20 del 14 de febrero de 2020.

**Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)**

**TERCERO:** ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

La Juez,

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

LPCH

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad  
[j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 22 de septiembre de 2020, a las 7:00  
A.M.

SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2019-00409-00

DEMANDANTE: ROSA MYRIAM MONTAÑEZ MONTAÑEZ C.C. 60.311.425  
DEMANDADO: DEINER ENRIQUE ROBLES SERRANO C.C. 1.090.438.483

En razón a la solicitud allegada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito practicada hasta septiembre de 2020.

Los depósitos judiciales serán entregados a la apoderada del extremo activo, en virtud del poder otorgado que la faculta para recibir.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

Déjese constancia que, en la liquidación del crédito modificada por este despacho, se tuvo en cuenta la totalidad de los depósitos constituidos en la cuenta del Banco Agrario a favor de esta Litis, de los cuales se han entregado \$1.304.509,62, no obstante, con los títulos constituidos hasta ahora no se cubre el total de la obligación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 22 de septiembre de 2020, a las 7:00  
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00438-00

**DEMANDANTE:** FUNDACIÓN DE LA MUJER NIT 901.128.535-8  
**DEMANDADA:** VICTOR MANUEL APONTE MONSALVE C.C 13.235.057

En atención al escrito presentado por el extremo activo mediante el cual solicita la reanudación de la audiencia que se encontraba suspendida por voluntad de sus intervinientes; y en vista de que no fue aportado al presente proceso el acuerdo extrajudicial convenido por ellos, procede este despacho a reanudar esta litigio para dar continuidad a la misma.

En vista de lo anterior, se señala para el **día viernes 2 de octubre de 2020 a las dos de la tarde (2:00 pm)** llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 y de ser el caso 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, se ordena citar a las partes, los testigos y demás intervinientes a quienes se les advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia señalada le acarrearán las sanciones establecidas por ley.

Así mismo, se les indica que las demás disposiciones del auto del 23 de octubre de 2019 que decretó las pruebas solicitadas, quedan incólumes.

Se les advierte a los extremos de la litis que esta audiencia se realizará de manera virtual por medio de la plataforma establecida por la Rama Judicial **LIFESIZE**, para dicho fin previamente se les informará el link del acceso que se dispondrá para ello.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 22 de septiembre de 2020, a las  
7:00 A.M.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2019-00688-00

Demandante: RODRIGO HERNANDEZ MILLAN C.C. 91.107.882  
Demandado: LUIS FERNANDO PARADA LIZCANO C.C. 1.090.475.047

En razón a la solicitud que antecede, allegada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito aprobada por la suma de \$6.054.311– junio 2020.

Los depósitos judiciales serán entregados al apoderado del extremo activo, en virtud de la autorización otorgada por el demandante.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**CAROLINA SERRANO BUENDIA**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por  
anotación en estados Fijado el día de  
hoy 22 de septiembre de 2020, a las 7:00  
A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE CUCUTA.

Cúcuta, (21) veintiuno de septiembre dos mil veinte (2020)

Ejecutivo - Rad: 54-001-41-89-001-2020-00223-00

**Demandante:** GRUPO INMOBILIARIO PAISAJE URBANO

**Demandadas:** JOSE ANTONIO ALVAREZ PAEZ Y OTRO

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, por cumplirse las exigencias del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza la entrega de la demanda y sus anexos a la doctora **LUZ IDAIDA CELIS LANDAZABAL** identificada con c.c. **60.398.197** de Cúcuta y T.P. No. 290.254. Déjese las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

CAROLINA SERRANO BUENDIA.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en Estado fijo en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado, Hoy 22 de septiembre de 2020, a las 7:00 am

\_\_\_\_\_  
El Secretario.